

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, es competente esta Autoridad Laboral para la resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de abril y Art 33 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Advier-tase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en metálico, cuenta especial de Ingresos de Tesorería Territorial de la Seguridad Social (donde previamente se personará), abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 22 de junio de 1992.

(7) El Secretario General Acctal., Fdo.: Gabriel Carcaño Callís.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido notificar personalmente a la empresa Hijos de Wenceslao García, S.L., N.I.F. A-29902319, con domicilio en c/. Teniente Morán, 2, de esta Ciudad, la Resolución dictada

por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIS-533/91 de fecha 6 de Febrero de 1992, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 26 de Septiembre de 1991, en la que se hace constar:

Requerida y examinada la documentación oportuna se comprueba que la empresa arriba citada no ingresó en tiempo y forma las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social correspondientes al mes de enero de 1991.

Lo relatado supone infracción al contenido de los Arts. 67,68 y 70 de la Ley de 30 de mayo de 1974, en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 46 de la O. M. de 28 de diciembre de 1966.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.1.5 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe de Setenta y Cinco Mil Pesetas (75.000 pesetas).

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a presentar contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, es competente esta Autoridad Laboral para la resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación.